

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la demandada, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso. A Despacho, 4 de agosto del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Abelardo Zuluaga Martinez
Demandada	Nancy del Socorro Diossa Montoya.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00202 00
Sus. No. 168	Niega Solicitud de la parte demandada de Reprogramación de audiencia.

Se niega la solicitud de reprogramación de la audiencia peticionada por el abogado que representa los intereses de la parte demandada. Lo anterior, por cuanto lo manifestado en el memorial, no es obstáculo para que se realice la audiencia inicial, máxime cuando el apoderado cuenta con facultades expresas para conciliar, y por expresa disposición legal dicha audiencia puede adelantarse con quienes esten presentes en la misma, sin que por ello se afecte su validez.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., las partes podrán justificar, mediante prueba siquiera sumaria, su inasistencia a la audiencia inicial; por lo que en este caso, a la audiencia que, con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19, será realizada de manera virtual, llegado el día y la hora programada, el peticionario, en los términos de la norma puesta en cita, podrá poner en conocimiento del juzgado las vicisitudes que impidan la comparecencia de su representada, así sea de manera virtual, si es que para ese entonces aún persisten, lo que será evaluado –en su momento oportuno–, de acuerdo con los parámetros de la norma en cita, y demás circunstancias especiales que puedan ser aplicadas al caso.

NOTIFÍQUESE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

c.b.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
4-Ago-2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 050.

Por: 

**RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA
SECRETARIO**